

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00266-00
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA LEASING
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: QUIMICA COLOMBIANA LTDA

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada de conformidad con el CGP y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se encontraron los siguientes reparos:

1.- El poder allegado se otorga a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, sin embargo, se solicitar reconocer personería a la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO para actuar en la presente demanda, además, en el mismo no se identifica de manera clara sobre el contrato que se pretende dar por terminado.

2.- El poder no se encuentra autenticado, ni tampoco fue remitido desde el correo electrónico que utiliza el otorgante para recibir notificaciones, asimismo, no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 74 del C.G.P y art. 5 del Decreto 806 de 2020).

3.- El correo electrónico de Quimicol Ltda. mencionado en la demanda no concuerda con el que aparece en el certificado de existencia y representación, tampoco se informó cómo se obtuvo ni se allegaron las evidencias correspondientes (art. 8 del Decreto 806 de 2020).

4.- El representante legal determinado en la demanda no es el que aparece en el certificado de existencia y representación actual.

5.- En el contrato de arrendamiento no aparece determinado el canon o renta mensual ("...cuyo valor y fecha de pago serán señalados en el extracto, cuenta de cobro o documento que haga sus veces, que será enviado por parte de EL BANCO a EL LOCATARIO"¹), no se encuentra descrito de manera completa el bien dado en arrendamiento (La descripción completa del activo figurara posteriormente en la tarjeta de propiedad del vehículo...²),

¹ 03 anexos, folio 43

² 03 anexos, folio 42

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00266-00
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA LEASING
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: QUIMICA COLOMBIANA LTDA

no aparece tampoco establecida la fecha de iniciación (fecha de iniciación del plazo: Sera la que se indique mediante comunicación enviada por parte de EL BANCO a EL LOCATORIO...³) sin embargo no se aportaron los documentos complementarios de donde se pueda determinar las anteriores elementos.

6.- No se precisa si la dirección del correo electrónico de la abogada indicado en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5º inciso 2º del Dcto. 806 de 2020).

7.- Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

Se requiere a las partes para que en los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto se anote la radicación para efectos de facilitar su identificación.

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 76001-31-03-003-2021-00266-00



³ 03. anexos, folio 43

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d4594f5fec4a5e04f64510eb35cd7c2d773ac41f98d19b0cad8a6d14f14b5**

Documento generado en 17/11/2021 03:49:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>